

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para que por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

17631

ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se convocan cursos para titular Profesores de Educación Especial (Sección de Perturbaciones del Lenguaje y Audición), en las provincias que se citan.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970 convocó por primera vez cursos de formación para docentes especializados en técnicas de lenguaje y audición, con el título oficial de «Profesor de Educación Especial (Sección de Perturbaciones del Lenguaje y Audición)». Desde entonces ha transcurrido un plazo lo suficientemente amplio para justificar la formación de nuevos especialistas en estas materias, con las que poder atender la provisión de nuevas unidades escolares creadas para este tipo de alumnos, sobre todo si se tiene en cuenta la puesta en marcha de nuevos Centros de Educación Especial en diversas provincias españolas, durante el próximo curso.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convocan cursos para la formación de «Profesores de Educación Especial (Sección de Perturbaciones del Lenguaje y Audición)» en las siguientes capitales:

Barcelona.
Madrid.
Málaga.

2.º Será condición indispensable para participar en estos cursos el estar en posesión del título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.

3.º Los interesados en asistir a ellos presentarán, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde deseen realizar el curso, la siguiente documentación:

3.1. Instancia dirigida al Director del curso, solicitando tomar parte en el mismo y haciendo constar su titulación conforme a lo dispuesto en el punto 2.º de la Orden.

3.2. Curriculum vitae del solicitante en el que de forma expresa se relacionen sus actividades docentes, en especial las relacionadas con la Educación Especial y las perturbaciones del lenguaje, incluidas las de origen auditivo, expediente académico y cuantos méritos estime oportunos el solicitante.

4.º Los que sean admitidos deberán presentar, en el plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de su admisión, documentación acreditativa de cuantos extremos hayan hecho constar en su solicitud y curriculum vitae. Los solicitantes que no cumplan este requisito quedarán automáticamente eliminados del curso, a pesar de su previa admisión.

5.º Cada curso constará de una fase teórica, cuyo programa figura como anexo a esta Orden ministerial, y de una fase práctica.

6.º En cada curso además del profesorado que imparta las clases habrá un Director un Secretario y un Coordinador de Prácticas

Con cargo a los créditos oportunos se abonarán quinientas pesetas al profesorado que participe en los cursos por cada hora de clase impartida; diez mil pesetas a cada Director del curso, y cinco mil pesetas a los Secretarios de los mismos y a los Coordinadores de Prácticas, siempre que no tengan dedicación exclusiva.

7.º Queda autorizada la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional y Extensión Educativa y de Ordenación Educativa.

ANEXO

Programa para los Cursos de Formación de Profesores de Educación Especial (Sección de Perturbaciones del Lenguaje y Audición)

	Número de horas teóricas	Número de horas de aplicación práctica	Total horas
1. Conocimiento del sujeto y materias generales			
1.1. El lenguaje: concepto, teorías, origen, psicología evolutiva del lenguaje y la comunicación en el hombre	15	—	15
1.2. Aspectos somáticos: anatomía y fisiología de los órganos de la audición y de la palabra; sistema nervioso central y periférico relacionado con el lenguaje	15	—	15
1.3. Trastornos de la voz, palabra y lenguaje; trastornos de la audición	15	—	15
1.4. Psicología y psicopatología del sujeto con perturbaciones en la comunicación	10	—	10
1.5. Lingüística y fonética	10	—	10
1.6. Física del sonido. Acústica física y biológica	7	—	7
2. El diagnóstico y la orientación			
2.1. Audiología y audiometría; técnicas de exploración; interpretación y aplicaciones prácticas; manejo de aparatos	7	6	13
2.2. Diagnóstico psicológico del sujeto afectado por perturbaciones del lenguaje y/o audición	10	10	20
2.3. Observación y registro de la conducta de estos sujetos	5	5	10
2.4. Orientación personal, escolar y profesional de estos alumnos; orientación familiar	10	5	15
3. La educación			
3.1. Ortofonía y logopedia: Metodología y reeducación de los trastornos del lenguaje	20	15	45
3.2. Perturbaciones en otras deficiencias (retardo mental, parálisis cerebral, psicógenas, etcétera): descripción y técnicas de corrección	20	10	30
3.3. Desmutización; enseñanza del lenguaje al deficiente auditivo; corrección de anomalías	30	15	45
3.4. Areas de expresión y experiencia en E. G. B., referidas al deficiente de audición: metodología y didácticas especiales	20	10	30
3.5. Reeducación auditiva: técnicas. Aparatos, amplificadores de sonido. Prótesis. Manejo de aparatos	15	10	25
3.6. El lenguaje gestual: mímica natural y artificial; ventajas e inconvenientes	5	5	10
3.7. Organización escolar: el Centro y el aula; sistemas organizativos cerrados y abiertos; el internado, ventajas e inconvenientes; atención logopédica a los escolares: ambulatoria o en aulas y Centros especializados; educación preescolar y en el hogar; escuelas para padres; instituciones circun y paraescolares, etc.	15	—	15
3.8. Historia de la pedagogía y las Instituciones para sordos; ídem en logopedia. Legislación vigente en España y comparada con los principales países. Tendencias actuales	15	—	15

	Número de horas teóricas	Número de horas de aplicación práctica	Total horas
4. <i>Técnicas educativas específicas y actividades complementarias</i>			
4.1. Psicoterapia en trastornos del lenguaje	5	5	10
4.2. Iniciación y formación profesional del sordo, Profesiografía, Incidencia en el aprendizaje profesional y desempeño laboral de las perturbaciones del lenguaje	15	10	25
4.3. Mobiliario y material didáctico para el deficiente de audición y/o el perturbado de lenguaje, Juegos educativos, Descripción, utilización y confección	10	10	20
4.4. Áreas de expresión dinámica: Ritmo, música, canto, dramatización, etc.	10	5	15
4.5. Educación física y deportes; vida al aire libre	10	5	15
4.6. Áreas de expresión plástica: dibujo, pintura, modelado, etcétera	10	5	15
4.7. Educación moral y religiosa del sordo	10	5	15
Totales	324	138	460

17632

ORDEN de 31 de julio de 1974 sobre nueva estructuración y funcionamiento del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial adscrito a la Universidad Politécnica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad Politécnica de Madrid para nueva estructuración y funcionamiento del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial adscrito a la misma,

Este Ministerio de conformidad con la mencionada propuesta, favorablemente informada por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, en sesión de 24 de junio de 1974, ha dispuesto:

Primero.—El Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, creado por Decreto de 11 de noviembre de 1922 en cumplimiento de la Ley de Presupuestos del mismo año, se adscribe a la Universidad Politécnica de Madrid y en su Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales con la denominación de Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial «José Antonio de Artigas» en honor de su fundador, excelentísimo señor don José Antonio de Artigas Sanz.

Segundo.—La misión del Instituto, continuando sus actividades será:

1.º Atender a la formación complementaria de los graduados en Ingeniería Industrial profundizando en materias específicas de las especialidades de esta carrera y en las nuevas técnicas que el progreso científico y técnico origine.

2.º Desarrollar la formación permanente de los graduados en el campo de la Ingeniería Industrial o afines, estableciendo las enseñanzas adecuadas de acuerdo con las necesidades de la Industria española.

3.º Impartir enseñanzas correspondientes a las especialidades del tercer ciclo, facilitando además con sus medios pedagógicos el desarrollo de las tesis doctorales.

4.º Promover la concesión de becas en el extranjero para el perfeccionamiento de nuestros graduados y para el estudio de nuevas técnicas de interés en nuestro país, contribuyendo a su sostenimiento con todos los medios que pueda conseguir.

5.º Promover la investigación industrial en todos sus aspectos, desarrollando trabajos de esta índole en colaboración con los laboratorios y Profesorado de la Escuela, coordinando sus actividades y aprovechando al máximo sus posibilidades con sus medios propios o los que la industria ponga a su disposición.

6.º Colaborar con todas las Entidades análogas y especialmente con las integradas en la Universidad Politécnica de Madrid en todos los aspectos anunciados en los apartados anteriores.

Tercero.—La labor del Instituto se regirá por un Consejo Rector, presidido por un Presidente nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid e integrado por los siguientes miembros:

1. Un Vicerrector de la Universidad Politécnica, designado por el Rector, que actuará como Vicepresidente.

2. El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.
3. El Subdirector Jefe de Estudios del Doctorado.
4. Un Delegado de la Comisión del Patronato de la Escuela.
5. Un Catedrático delegado del Claustro.
6. Un Delegado de los Colegios Nacionales de Ingenieros Industriales.
7. Un representante de la Industria.
8. El Director del Instituto.
9. El Secretario de la Escuela, que actuará como Secretario del Consejo

Cuarto.—El Consejo Rector determinará la estructura del Instituto y las atribuciones de sus distintos órganos de manera que sin perjuicio de la necesaria coordinación, se asegure la máxima agilidad y eficacia de sus distintas actividades y se diferencien las tareas científicas de las administrativas y económicas, cuya gestión se encomendará a servicios dependientes de la Gerencia de la Universidad Politécnica.

A estos efectos, el Consejo Rector elaborará su propio Reglamento de régimen interior.

Quinto.—De acuerdo con su estructura y los requerimientos de material y personal que de ella resultan, el Consejo Rector elaborará el plan de necesidades y de los medios necesarios para satisfacerlas, que será incluido en el presupuesto de la Universidad Politécnica.

Sexto.—El Instituto contará con los medios económicos consignados en los presupuestos de la Universidad Politécnica de Madrid para el cumplimiento de los fines propios del Instituto.

En los créditos que la Universidad Politécnica consigne en sus Presupuestos propios para el sostenimiento del Instituto se integrarán:

a) Los créditos ordinarios y extraordinarios que los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria u otros Organismos oficiales concedan para los fines propios del Instituto, según las directrices del Organismo correspondiente.

b) Las subvenciones y donaciones concedidas por Empresas, Entidades o particulares y los legados que pueda recibir la Universidad para cumplimiento de los fines del Instituto.

c) Los ingresos por los trabajos y publicaciones que realice el Instituto.

d) Las aportaciones que pueda recibir la Universidad de las personas o Entidades que utilicen los medios de formación establecidos por el Instituto mediante los contratos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17633

ORDEN de 1 de agosto de 1974 por la que se crea una Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en solicitud de creación de una Sección de Físicas en la citada Facultad, y los favorables informes del Rectorado respectivo, y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear una Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

2.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las resoluciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17634

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 68-74/604, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para